

**ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES SUPERIOR DE ARTES  
ESTATUTO DOCENTE**

**CONSEJO DE FUNDADORES**

**ACUERDO N. 80**

**25 de julio de 2011**

**Por el cual se expide el Estatuto docente de la  
Corporación Academia Superior de Artes**

El Consejo de Fundadores de la Corporación Academia Superior de Artes, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 123 de la ley 30 de 1992, el régimen del personal docente de Educación Superior será el consagrado en los estatutos de cada institución y dicho régimen deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: Requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario.
2. Que de acuerdo con la evolución que ha tenido la institución, sus políticas de cualificación docente y el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión y dadas las nuevas pautas generadas por la Ley 1188 de 2008 y el decreto 1295 de abril 20 de 2010, que reglamentó la mencionada ley, se hace necesario actualizar el estatuto docente de la Corporación.
3. Que es función del Consejo de Fundadores, expedir los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación Academia Superior de Artes conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 del Estatuto General.

## **ACUERDA:**

PRIMERO: Expedir el Estatutos docente de LA CORPORACION ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES que regular las relaciones entre la Institución y el personal docente.

### **ESTATUTO DOCENTE DE LA CORPORACION ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES.**

#### **CAPITULO I. OBJETIVO Y PRINCIPIOS.**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL.** El objetivo general de este estatuto es establecer el marco de regulación de las relaciones entre LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES y su equipo docente, estableciendo lo referente a su selección, vinculación, ingreso y ascenso dentro del escalafón, sus funciones, derechos y deberes.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.** El docente de la CORPORACION ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES es un gestor y orientador de procesos de aprendizaje que propicia a partir del ejercicio de la docencia el desarrollo del pensamiento de nivel superior y las dimensiones instructiva, educativa, investigativa y de extensión.

La responsabilidad del docente trasciende la actividad en el aula y abarca la producción de nuevos conocimientos a través de la investigación y la extensión. Para tal efecto, este estatuto se rige por los siguientes principios:

Respeto por la Constitución y las Leyes de la República de Colombia.

Respeto por la Institución.

Respeto por la dignidad del ser humano.

Libertad y autonomía en sus actividades de docencia, investigación y extensión en cuanto a sus métodos de enseñanza.

Independencia intelectual y espíritu de crítica.

Pertinencia social de los conocimientos enseñados y producidos.

Comportamiento ético del docente como fundamento del buen ejemplo que debe darse al estudiante para soportar adecuadamente su formación integral.

## **CAPITULO II. SELECCIÓN, VINCULACION, CAPACITACION Y ASCENSO.**

**ARTÍCULO 3. SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DOCENTE.** La persona que aspire a ser docente en LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES, deberá cumplir con el procesos de selección y vinculación establecidos de acuerdo con las políticas institucionales de gestión del talento humano.

**ARTÍCULO 4. FORMAS DE VINCULACIÓN.** Los docentes serán de tiempo completo, de tiempo parcial o de cátedra dependiendo de la intensidad horaria de su vinculación a LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES relacionada con el número de horas semanales que dediquen a las actividades de docencia, investigación, extensión, administrativas y asesorías a estudiantes así:

Docente de tiempo completo: entre 36 y 48 horas.

Docente de tiempo parcial: entre 22 y 36 horas.

Docente de cátedra: menos de 22 horas.

**ARTICULO 5. CONSERVACION DE LA FORMA DE VINCULACION.** Cuando un docente inicia el período académico correspondiente en una de las formas de vinculación contempladas en este artículo continuará, durante dicho período, en dicha forma de vinculación así se realicen reajustes a su carga académica.

**ARTÍCULO 6. TIEMPO DE VINCULACIÓN.** La vinculación del docente de tiempo completo y tiempo parcial se realizará de acuerdo con las políticas institucionales de gestión del talento humano y del docente de cátedra será por el período académico respectivo.

**ARTÍCULO 7. FORMALIDADES PARA LA VINCULACIÓN.** La vinculación del docente estará sujeta al protocolo de vinculación institucional.

**ARTÍCULO 8. CAPACITACIÓN DOCENTE.** Anualmente LA CORPORACIÓN realizará un programa de capacitación de docentes. Los docentes nuevos, deberán participar en este programa dentro del primer semestre de su vinculación a la CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES. Este requisito será indispensable para la continuidad en la Institución y el ascenso en la categoría de docente.

**ARTÍCULO 9. ASCENSO EN LAS CATEGORÍAS DE DOCENTES.** El ascenso entre categorías se realizará por decisión unánime de los miembros del Comité de escalafón previa solicitud del interesado, en votación que será secreta.

### **CAPITULO III. ESCALAFON Y CATEGORIAS DE LOS DOCENTES.**

**ARTÍCULO 10: COMITÉ DE ESCALAFÓN.** LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES, contará con un Comité de Escalafón que estará compuesto por el Rector, el Director Académico, el Director Administrativo y Financiero, un representante de los Jefes de programa designado por ellos, un representante de los Profesores designado por ellos y el Secretario General de la misma, quien actuará con voz y sin voto.

**Parágrafo 1:** El Comité de Escalafón, exigirá los documentos necesarios para comprobar la base académica y las actividades institucionales.

**Parágrafo 2.** El tiempo de vinculación a LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES, previsto para los ascensos en las categorías del escalafón, podrá completarse de manera continua o discontinua.

**ARTÍCULO 11: ESCALAFÓN DOCENTE.** Para efectos del ingreso al escalafón docente, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

### **11.1. Títulos Universitarios:**

Para los efectos del Escalafón se tienen en cuenta los títulos universitarios de pregrado, especialización, maestría y doctorado. Los títulos universitarios deben ser en el área de desempeño del profesor, o en áreas afines o interdisciplinarias, relacionadas con su trabajo académico.

Todos los profesores de LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES deben tener, al menos, un título universitario de pregrado. El ingreso y ascenso en el Escalafón se dará de acuerdo con la base académica y las actividades institucionales.

### **11.2. Experiencia académica o profesional.**

En materia de experiencia académica y profesional, ésta debe haber tenido lugar preferentemente en el área en la cual se desempeñará el profesor o en áreas afines, y deberá tratarse, en todo caso, de una experiencia útil para las tareas académicas a su cargo.

### **11.3. Producción Intelectual:**

Se entiende por producción intelectual la realización de escritos científicos, literarios y humanísticos, la presentación de ponencias, la elaboración de obras artísticas, y la producción de inventos, de diseños o desarrollos tecnológicos originales. Esta se evaluará periódicamente de acuerdo con criterios y estándares reconocidos nacional e internacionalmente.

#### **11.4. Calidad de los servicios prestados:**

La calidad de los servicios prestados a LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES, está relacionada con los resultados y el desempeño académico del profesor, el cual se evaluará periódicamente. Para efectos de continuidad en la Institución y para ascenso en el escalafón, en cualquiera de las categorías, deberá haber sido evaluado como bueno o excelente, a través de la evaluación docente, la participación en organismos institucionales tales como Consejo Académico y Comité Curricular, entre otros. Igualmente se tendrá en cuenta la participación en proyectos de investigación, de extensión y de representación institucional.

#### **11.5. El tiempo de vinculación como docente a LA CORPORACIÓN.**

Se refiere al tiempo de permanencia en ella como profesor y comenzará a contarse a partir del momento de su incorporación a una de las categorías del Escalafón.

**Parágrafo:** El docente escalafonado en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, podrá presentar certificación de la misma, con el fin de obtener el reconocimiento de su nivel en el escalafón. El comité de escalafón analizará la información presentada y tomará la decisión. En caso de aceptar el reconocimiento, determinará en cual categoría del escalafón se ubicará el docente.

**ARTÍCULO 12:** Para el ascenso en el escalafón se tendrán en cuenta las actividades institucionales, docentes, administrativas, investigativas, de extensión y representación institucional. El sólo transcurso del tiempo no genera derechos para el ascenso en el mismo.

**ARTÍCULO 13. CATEGORIAS Y DEFINICIONES:** El Escalafón de LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE Artes, tendrá las siguientes categorías:

13.1. Docente Grado 1

13.2. Docente Grado 2

13.3. Docente grado 3

13.4 Docente grado 4

13.1. Docente Grado 1: Se cataloga como Docente Grado 1, el docente que tiene formación en cualquier nivel de educación superior y que se vincule por primera vez a LA CORPORACIÓN como docente. En esta categoría deberá permanecer por lo menos dos años. Una vez cumplidos dos años como Docente Grado 1 se harán las evaluaciones de su base académica y de las actividades institucionales para decidir su ascenso.

13.2. Se cataloga como Docente Grado 2 aquella persona que cumple requisitos como Docente Grado 1 y, además, tiene formación académica de postgrado en el nivel de especialización, acredite tener hasta cinco años de experiencia en el área de la profesión, tecnología o técnica respectiva y mínimo dos años de experiencia como docente grado 1. Este periodo tiene una duración de 3 años.

13.3. Se clasifica como Docente Grado 3, aquella persona que cumple los requisitos como docente grado 2 y además, tiene una experiencia docente igual o mayor a siete años. Igualmente, se clasifica como Docente grado 3 al profesional que tenga título de postgrado en el nivel de maestría o doctorado y mínimo cinco años de experiencia docente y que pertenezca a grupos de investigación de LA CORPORACIÓN, reconocidos por COLCIENCIAS. Este periodo tiene una duración de 3 años. Se calcula por tiempo completo o su equivalencia.

13.4. Es Docente Grado 4 quien cumple los requisitos de docente grado 3 y, además, posee título de postgrado en el nivel de maestría o doctorado y experiencia docente igual o mayor a diez años y, además, cuente con publicaciones de libros o de artículos científicos en revistas indexadas, o ponencias en eventos científicos internacionales. Sólo se puede acceder a esta categoría por ascenso.

**PARÁGRAFO 1:** Equivalencia para el escalafonamiento: Para efectos del escalafonamiento se permite que para las carreras y disciplinas en las que el país no dispone de suficientes profesionales con título de magíster o doctor, el Consejo Académico de LA CORPORACIÓN a propuesta del Rector, podrá autorizar excepcionalmente el ascenso de un profesor a esta categoría por proceso de méritos, sin el cumplimiento del título de Doctor.

**PARÁGRAFO 2:** La Rectoría, mediante resolución, oficializará anualmente la retribución económica para cada categoría del escalafón de acuerdo con el incremento autorizado por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 14: Solicitud de Ascenso:** El docente deberá presentar por escrito y debidamente sustentada ante el Jefe del programa, la petición de ascenso en el escalafón. El Jefe del Programa a partir de un primer análisis de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 14 de este estatuto, presentará al Director académico una propuesta inicial de ascenso, la cual deberá estar acompañada del formato de hoja de vida institucional del profesor, una copia de los títulos obtenidos y un informe sobre su participación institucional y la asistencia a las actividades del programa de actualización docente. El Director Académico verificará el cumplimiento de los requisitos y convocará al Comité de Escalafón que definirá la solicitud e informará al docente solicitante sobre la determinación.

#### **CAPITULO IV. FUNCIONES, DERECHOS, DEBERES Y REGIMEN DISCIPLINARIO.**

##### **ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LOS DOCENTES.**

15.1. Realizar la actividad de docencia en los grupos que se le asignen.



15.2. Presentar al iniciar el período académico el desarrollo y evaluación del planificador del curso o cursos que orientará, de acuerdo al formato estipulado por la CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES.

15.3. Asesorar trabajos de grado, prácticas empresariales y planes de negocio y servir como asesor de la institución para acompañar procesos de emprendimiento o proyectos interinstitucionales.

15.4. Servir de jurado evaluador de trabajos de grado y planes de negocio.

15.5. Participar en las reuniones institucionales a las que se les convoque.

15.6. Participar en las tareas de tipo administrativo que le sean asignadas.

15.7. Cumplir con el trabajo de asesoría a los estudiantes fuera del aula, para facilitar su proceso de autoaprendizaje.

15.8. Participar en proyectos de investigación correspondientes a las líneas definidas por la Dirección de Investigaciones de LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES, de acuerdo con los lineamientos institucionales y las demandas del medio o en proyectos a través de los cuales se visualicen nuevas líneas.

**PARAGRAFO:** el énfasis en la realización de estas funciones dependerá de la forma de vinculación del docente.

**ARTÍCULO 16: DERECHOS DE LOS DOCENTES.** Además de los derechos, constitucionales, legales y estatutarios, los docentes de LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES tienen los siguientes:

16.1. Participar en los organismos institucionales dentro de los cuales el profesorado tiene representación.

16.2. Utilizar las instalaciones y los bienes de LA CORPORACIÓN para uso estrictamente académico.

16.3. Expresar libremente su opinión a través de los medios institucionales que estén a su alcance.

16.4. Participar en los programas para el desarrollo profesional y la actualización docente, de acuerdo con los planes institucionales.

16.5. Beneficiarse de la propiedad intelectual derivada de la producción académica, en las condiciones previstas en las leyes, los reglamentos y estatutos de LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES.

16.6. Recibir un trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad académica.

16.7. Ser incluido en el escalafón docente y ascender en él.

16.8. Acceder a los beneficios e incentivos institucionales para formación en postgrados, de acuerdo con los planes institucionales.

**ARTÍCULO 17: DEBERES DE LOS DOCENTES.** Son deberes de los docentes, además de los consagrados en la ley y en los estatutos, los siguientes:

17.1 Acatar y respetar la visión, la misión y los valores institucionales.

17.2 Laborar en las actividades docentes, investigativas, de extensión o administrativas, en el tiempo convenido.

17.3 Sin perjuicio del ejercicio de la libertad de cátedra, acatar los lineamientos institucionales sobre el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión.

17.4 Proteger los bienes de LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES, tales como edificios, muebles, medios didácticos, material de biblioteca, equipos de laboratorio, entre otros.

17.5 Informar oportunamente, a quien corresponda, de los hechos que puedan constituir falta disciplinaria de cualquier miembro de los diferentes estamentos de LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES.

17.6 Guardar un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad académica.

17.7 Desempeñar con responsabilidad, eficiencia e imparcialidad las funciones inherentes al cargo.

17.8 Realizar las actividades adicionales que le sean asignadas, tales como ser jurado de tesis de grado o actividades de asesoría y evaluación académica.

17.9 Responder oportunamente a las actividades de desarrollo, actualización y capacitación que le otorgue LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES.

17.10 Tener una presentación personal adecuada y no asistir o permanecer dentro de las instalaciones bajo el efecto de bebidas embriagante o drogas alucinógenas.

**ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** El incumplimiento de los deberes como docentes y la no realización de sus funciones, darán lugar a la aplicación de los procedimientos disciplinarios establecidos en el reglamento interno de trabajo de LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES.

**ARTICULO 19. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las relaciones referentes a la propiedad intelectual en sus facetas de propiedad industrial y derechos de autor se regirán por las leyes vigentes y por el Reglamento de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor de la CORPORACION ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES.

## **CAPITULO V. EVALUACION DOCENTE, DISTINCIONES ACADEMICAS Y ESTIMULOS.**

**ARTÍCULO 20. EVALUACIÓN DOCENTE.** Cada semestre se realizará la evaluación docente que tendrá los siguientes componentes:

Evaluación por parte de los estudiantes, con la aplicación de herramientas de evaluación diseñados por LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES.

Evaluación por parte del Jefe del Programa respectivo.

Autoevaluación del docente en instrumento institucional diseñado para tal finalidad.

## **ARTÍCULO 21: DISTINCIONES ACADÉMICAS**

### 21.1. Profesor Visitante

Podrá otorgarse a un profesional reconocido que estando vinculado a una institución de educación superior nacional ó extranjera, o a un organismo nacional o internacional, asuma temporalmente tareas docentes en LA CORPORACIÓN, sin vinculación laboral.

### 21.2. Investigador Asociado

Podrá otorgarse a un profesional que sin estar vinculado laboralmente con LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES, participe como investigador en trabajos realizados por docentes o investigadores de la Institución.

### 21.3. Profesor Honorario

Se podrá otorgar a personas que, sin estar vinculadas a LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES al momento de su distinción, hubiesen contribuido académicamente a su progreso y prestigio.

### 21.4. Profesor Emérito

Se podrá otorgar a docentes de LA CORPORACIÓN que hayan servido a la misma por más de veinte años, con dedicación, entrega, calidad humanística, intelectual y científica, propiciando con ello su enaltecimiento y progreso de la Institución.

### 21.5. Título Honoris Causa

Podrá otorgarse a las personas que se han distinguido en cualquier campo de la actividad humana, académica, intelectual e investigativa, relacionada con las áreas del quehacer de LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES.

**Parágrafo 1.** Las distinciones de Profesor Visitante e Investigador Asociado serán otorgadas por el Comité de Escalafón a solicitud del Director de Investigación o de los Jefes de programas.

**Parágrafo 2.** El otorgamiento de las distinciones Profesor Honorario, Profesor Emérito y Título Honoris Causa, está reservado al Consejo de Fundadores.

## **ARTÍCULO 22. ESTIMULOS.**

LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES anualmente otorgará una distinción honorífica a la excelencia docente, así:

22.1 Premio al mejor proyecto de investigación.

22.2. Distinción al profesor destacado por aportes al área del saber respectivo representados en ponencias en eventos nacionales e internacionales, por publicación de libros y/o artículos en revistas indexadas.

22.3. Distinción excelencia docente al mejor profesor según el resultado del proceso de evaluación.

22.4. Distinción de excelencia a quien se destaque en otras actividades en beneficio de LA CORPORACIÓN tales como la extensión o la representación institucional.

LA CORPORACIÓN ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES facilitará, según plan de cualificación docente, la cualificación de sus docentes a través de la participación en programas de formación de educación superior, que faciliten el ascenso dentro de las categorías de docentes.

## **CAPITULO VI. RETIRO DE LA INSTITUCION.**

**ARTÍCULO 23. RETIRO.** El retiro del docente podrá darse en las siguientes circunstancias:

En forma voluntaria.

Por haber obtenido el derecho a la pensión de vejez.

Como consecuencia de la aplicación del régimen disciplinario.

Por más de dos resultados negativos en el proceso de evaluación docente.

Por terminación de la relación contractual por cualquier causa.

SEGUNDO: El presente Estatuto docente rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

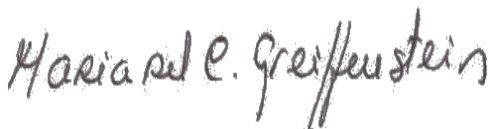
### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:**

Dado en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil once (2011)



GUILLERMO GREIFFENSTEIN U.

Presidente



MARÍA DEL CARMEN GREIFFENSTEIN U.

Secretaria General